

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**26753** REAL DECRETO 2619/1983, de 25 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materias de ferias interiores y comercio interior.

Por Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para el País Valenciano.

Por Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, se transfirieron al Consejo del País Valenciano, competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de ferias interiores.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4119/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de comercio interior a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Valenciana en materias de ferias interiores y de comercio interior por los Reales Decretos 299/1979, de 26 de enero y 4119/1982, de 29 de diciembre, respectivamente.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva

del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Valenciana en materias de ferias interiores y comercio interior por los Reales Decretos 299/1979, de 26 de enero y 4119/1982, de 29 de diciembre, respectivamente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, en el Real Decreto 4122/1982, de 29 de diciembre, de consolidación de transferencias efectuadas en fase preautonómica y en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo, a 684.150 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados, durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 113.700 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Costes brutos	Créditos en pesetas 1983
Gastos de personal ... ..	420.840
Gastos de funcionamiento ... ..	113.700
<b>Total ... ..</b>	<b>534.540</b>

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanquer Prats.

3.1 Valoración definitiva del coste efectivo de los Servicios de Ferias Interiores que se traspasan a la Comunidad Valenciana, calculada según los datos del Presupuesto final de 1982

(Miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
11.03.112		23,86				23,86
11.03.114		27,31				27,31
11.03.115		18,63				18,63
22.01.111		3,35				3,35
22.01.112.1		62,27		28,21		90,48
22.01.113.1		—		10,66		10,66
22.01.121		7,64				7,64
22.01.122		141,81		53,97		195,78
22.01.172		27,43				27,43
22.01.181		8,23				8,23
<b>Total Capítulo I</b>		<b>320,53</b>		<b>92,84</b>		<b>413,37</b>
22.01.211		29,45				29,45
22.01.222		26,56				26,56
22.01.232		1,39				1,39
22.01.235		8,99				8,99
22.01.241		13,49				13,49
22.01.255		0,60				0,60
22.01.257		5,45				5,45
22.01.271		5,48				5,48
22.01.282		1,65				1,65
22.15.211		0,79				0,79
22.15.251		2,55				2,55
22.15.285		172,78				172,78
<b>Total Capítulo II</b>		<b>269,18</b>				<b>269,18</b>

3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los Servicios de Ferias Interiores que se traspasan a la Comunidad Valenciana, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983

(Miles de pesetas)

Créditos presupuestarios	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos inversiones	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
22.03.112		25,70				25,70		
22.03.114		30,99				30,99		
22.03.115		22,20				22,20		
15.01.111		3,76				3,76		
15.01.112		71,98		16,10		88,08		
15.01.113		—		25,30		25,30		
15.01.121		7,93				7,93		
15.01.122		125,60		49,79		175,39		
15.01.172		30,69				30,69		
15.01.181		9,20				9,20		
<b>Total Capítulo I</b>		<b>328,05</b>		<b>91,19</b>		<b>419,24</b>		
15.01.211		28,62				28,62		
15.01.222		23,10				23,10		
15.01.232		2,22				2,22		
15.01.235		14,08				14,08		
15.01.241		10,86				10,86		
15.01.255		0,48				0,48		
15.01.257		5,38				5,38		
15.01.271		5,32				5,32		
15.01.282		1,57				1,57		
15.23.211		0,82				0,82		
15.23.251		2,60				2,60		
15.23.285		18,65				18,65		
<b>Total Capítulo II</b>		<b>113,70</b>				<b>113,70</b>		

NOTA.—No se refleja baja efectiva al tratarse de elevar a definitiva la valoración de esta competencia cuyo Real Decreto de transferencia no conllevaba traspaso de medio alguno.

**3.1 Valoración definitiva del coste efectivo de los Servicios de Horarios Comerciales que se transfieren a la Comunidad Valenciana, calculada según los datos del Presupuesto final de 1982**

(Miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
22.01.112.1 ... ..				0,5		0,5
22.01.113.1 ... ..				0,2		0,2
22.01.122 ... ..				-0,9		0,9
<b>Total Capítulo I ... ..</b>				<b>1,6</b>		<b>1,6</b>

**3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los Servicios de Horarios Comerciales que se traspasan a la Comunidad Valenciana, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983**

(Miles de pesetas)

Créditos presupuestarios	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos inversiones	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
15.01.112.6 ... ..				0,3		0,3		
15.01.113.5 ... ..				0,4		0,4		
15.01.122 ... ..				0,9		0,9		
<b>Total Capítulo I ... ..</b>				<b>1,6</b>		<b>1,6</b>		

**6754**

**REAL DECRETO 2620/1983, de 25 de agosto, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materias de ferias internacionales y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.**

Por los Reales Decretos 299/1979, de 26 de enero; 2310/1982, de 24 de julio, y 4119/1982, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Comunidad Valenciana determinadas funciones y servicios en materias de ferias interiores, intervención de precios y de Comercio Interior y reforma de estructuras comerciales y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Generalidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de comercio, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

**D I S P O N G O :**

**Artículo 1.º** Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de ferias internacionales y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a la Comunidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

**Art. 2.º** En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de

funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Economía y Hacienda hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

**Art. 4.º** Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

**Art. 5.º** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

**CERTIFICAN**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado, en materia de ferias internacionales y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.**

La Constitución en su artículo 149.3 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias no atribuidas expresamente al Estado por la misma, y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, el régimen aduanero y arancelario y el comercio exterior. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en sus artículos 33.5) y 32.9) que corresponde a la Generalidad Valenciana, la ejecución de